

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "CRISOL, CECILIA ESTER C/MERCADO LIBRE S.R.L. S/MEDIACIÓN S/EJECUCION DE ACUERDO" - EXPTE. N° VI-00507-C-2026.

Antecedentes.

I.- Compareció la Dra. Cecilia Ester Crisol, constituyó domicilio, acompañó documental e inició la ejecución del acuerdo N° 52/26 de trámite ante el CIMARC.

II.- El título es ejecutivo en función de lo dispuesto por el art. 447 inc. 4° del CPCC, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada MERCADO LIBRE S.R.L., CUIT N° 30-70308853-4 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$588.748,00 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$294.374,00 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de MERCADO LIBRE S.R.L., CUIT N° 30-70308853-4, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$121.450,50 en concepto de capital reclamado y la suma de \$62.462,50 en concepto de gastos causídicos, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Cecilia Ester Crisol en 5 Jus -arts. 9, 41 y cc ley G 2212-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126, 312 y cc del código citado).-

7º) Regístrese y protocolícese y notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser

consultadas con el código YDWA-RLSP y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>